



MINISTERIO
DE ENERGÍA, TURISMO
Y AGENDA DIGITAL



Con fecha 03 de marzo de 2017 tuvo entrada en la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital su solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-012606.

Texto de la solicitud: *“SOLICITO: que se teniendo por presentado este escrito, y por hechas las alegaciones contenidas en el mismo, se acuerde admitir la presente solicitud y se acuerde comunicamos con la suficiente antelación fecha y hora y lugar donde para poder ejercer nuestro derecho de acceso, información del expediente administrativo por el que se ha tramitado el concurso público para la adjudicación mediante régimen de concurrencia de seis licencias para la explotación, en régimen de emisión en abierto, del servicio de comunicación audiovisual televisiva mediante ondas hertzianas terrestres de cobertura estatal, expediente que ha concluido el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 20 15, así como poder obtener las copias de los documentos contenidos en dicho expediente si así fuera de nuestro interés. Para el caso en que esta Secretaria de Estado de Telecomunicaciones no tuviera a su disposición dicho expediente administrativo, o no fuera el órgano competente para atender esta solicitud, se solicita expresamente que la misma sea enviada al órgano o unidad administrativa competente para dar curso a la presente solicitud.”*

Con fecha 03 de marzo de 2017 esta solicitud se recibió en la Subdirección General de Contenidos de la Sociedad de la Información, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

De acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 14 de la de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

Una vez analizada la solicitud, este Centro Directivo considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que los criterios utilizados para motivar

el acuerdo se encuentran incluidos en distintos documentos que obran en el expediente del concurso resuelto por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015, por el que se resuelve el concurso público para la adjudicación mediante régimen de concurrencia de seis licencias para la explotación, en régimen de emisión en abierto, del servicio de comunicación audiovisual televisiva mediante ondas hertzianas terrestres de cobertura estatal, acto administrativo que se encuentra sub iudice por haber sido objeto de diversos recursos contencioso-administrativos que se encuentran pendientes de resolución. En particular, el citado procedimiento ha sido objeto de los siguientes recursos en vía judicial:

- Recurso Contencioso-Administrativo Nº 3923/2015, ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 7ª.
- Recurso Contencioso-Administrativo Nº 4492/2015, ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 3ª.
- Recurso Contencioso-Administrativo Nº 4091/2015, ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 3ª.
- Recurso Contencioso-Administrativo Nº 4509/2015, ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 3ª.

En consecuencia, dado que el acceso al expediente por terceros no interesados podría afectar a los derechos de las partes en los citados recursos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1 letra f) y 14.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente en cada caso (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Firmado electrónicamente:

El Secretario de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital
P.D. (Resolución de 14 de marzo de 2017 del Secretario de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital)
La Directora de Gabinete del Secretario de Estado
María Gloria Placer Maruri